



No.078-2021

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS SISTEMAS DE BOMBEO HIDROSANITARIO INSTALADOS EN EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA.**

Nosotros, **ARACELY O'HARA GUILLÉN**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0601-1965-00042 actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrada en dicho cargo mediante la Resolución No.412-10/2018, emitida por el Directorio de dicha Institución el 18 de octubre de 2018, debidamente facultada para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.347-7/2021, emitida por el mismo Órgano Colegiado el 15 de julio de 2021; Institución que posee el Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", por una parte y por la otra el señor **MAURICIO ALBERTO FERRARI MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, ingeniero industrial, hondureño, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1970-08594, actuando en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **AYRE TEGUCIGALPA, S.A. DE C.V.**, sociedad constituida mediante Instrumento Público No.99, otorgado en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, el 30 de octubre de 2002, ante los oficios del Notario Ángel María Velásquez Flores, el cual se encuentra inscrito bajo el No.29, del Tomo 547 del Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro Sula, Cortés, y debidamente facultado para firmar este tipo de contratos, según consta en el Instrumento Público No.8, autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, el 12 de febrero de 2007 ante los oficios de la Notario María Dolores R. de Raskoff, el cual se encuentra inscrito bajo el No. 86 del Tomo 649 del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, sociedad con Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019003247672 y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente "CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS SISTEMAS DE BOMBEO HIDROSANITARIO INSTALADOS EN EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA", el cual se registrá por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA**  
**DE INTEGRIDAD**

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:



1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
  - a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
  - b) Prácticas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales "EL CONTRATISTA" contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

GMDA  
A



1) De parte de “EL CONTRATISTA”:

- a. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- b. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

2) De parte de “EL BANCO”:

- a. A la eliminación definitiva de “EL CONTRATISTA” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- b. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

**CLÁUSULA SEGUNDA**  
**ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

“EL BANCO” manifiesta que mediante la Resolución No.347-7/2021 emitida el 15 de julio de 2021, por su Directorio, resolvió adjudicar a “EL CONTRATISTA” la Licitación Pública No.16/2021, para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los sistemas de bombeo hidrosanitario instalados en el edificio del Banco Central de Honduras, ubicado en el bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, por el término de dos (2) años comprendidos del 19 de julio de 2021 al 18 de julio de 2023.

**CLÁUSULA TERCERA**  
**MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

Es convenido y aceptado por las partes que el valor del servicio objeto del presente Contrato asciende a la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (L1,827,524.24)**, que incluye **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L238,372.72)** por concepto de impuesto sobre ventas.

Dicho valor se cancelará trimestralmente en moneda nacional, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la recepción a satisfacción del servicio y la correcta presentación de la factura según normativa fiscal aplicable, deberá ser emitida como máximo un (1) día antes de su presentación a “EL BANCO” y adjuntar la solvencia fiscal vigente, debiendo contener el visto bueno del Jefe del Departamento de Infraestructura de “EL BANCO”, en la factura.

*[Handwritten signature]*  
GMDA  
A



Para efectos tributarios y cuando proceda “EL BANCO” retendrá y enterará los impuestos que conforme a Ley correspondan.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta tanto este contrato sea suscrito por las partes y aprobado por su Directorio.

**CLÁUSULA CUARTA**  
**CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO**

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir con la prestación de los servicios objeto del presente contrato, de conformidad con el detalle siguiente:

**1. Descripción de los Equipos**

No.	Descripción	Marca	Modelo	Serie	Potencia
1	Un (1) sistema de bombeo comprendido por tres (3) bombas centrífugas horizontales, sensores, y mando de control.	Goulds Water Technologies/ Leeson Electric	365611X2X2-8-ACS550	D1366770 D1366768 D1366771	10HP
2	Un (1) tanque hidroneumático, tipo vertical.	Global Water Solutions Ltd.	GCN-35GV	GCN35GV00799	130 litros
3	Una (1) bomba de agua potable tipo sumergible.	Goulds	3888D3		3HP
4	Un (1) sistema de bombeo comprendido por tres (3) bombas verticales, sensores y control de mando.	US Motors	FB83	V09 7600797-0040 M 0002 V09 7600797-0040 M 3335 W01 7610434-0017 H 0001	25HP
5	Un (1) sistema de bombeo comprendido por dos (2) bombas centrífugas horizontales, sensores y control de mando.	Goulds Water Technologies/ Leeson Electric	3656	M1410359 M1410363	5HP
6	Un (1) tanque hidroneumático, de tipo vertical.	Global Water Solutions Ltd.	GCN-20GV	GCN20GV01400	80 litros
7	Una (1) bomba periférica del tipo horizontal y control de mando.	Pearl	PEP 05416S	P160801382N	½ HP
8	Un (1) tanque hidroneumático, de tipo horizontal.	Global Water Solutions Ltd.	CRB-24LH		24 litros
9	Dos (2) bombas horizontales de agua potable y control de mando.	Pentair	WFE-2	0326342150335F 03263421503368	½ HP
10	Dos (2) filtros de arena de montaje superior.	Pentair	SD-40	01073351500540 0107335150056W	

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)

*M GMDA*



## 2. Especificaciones del Servicio

- 2.1. “EL CONTRATISTA” deberá proporcionar el servicio objeto del contrato mediante ocho (8) visitas preventivas trimestrales, las cuales se programarán durante un período de dos (2) años, y comprenderá cuantas visitas correctivas sean necesarias, para garantizar el buen funcionamiento del equipo objeto de este Contrato; los repuestos o materiales que se requieran en las visitas correctivas serán facturados por separado, previo autorización de la cotización de los mismos, por parte de “EL BANCO”, se exceptúan los repuestos y materiales indicados en la sección 2.2 de este Contrato.
- 2.2. Las visitas de mantenimiento preventivo deberán comprender la realización de las siguientes actividades:
- 2.2.1. Lecturas de voltaje, amperaje, frecuencia y consumos nominales de los equipos.
- 2.2.2. Lubricación semestral de cojinetes de motores. En el sistema triplex de 25Hp, con bombas de eje vertical, se deberá utilizar grasa NLGI Grado 2, similar al Polyrex-EM de la marca Exxon Móvil.
- 2.2.3. Inspección y limpieza general de los componentes de los sistemas de bombeo hidrosanitario.
- 2.2.4. Verificación y ajuste de conexión de tuberías, instalada en cuartos mecánicos.
- 2.2.5. Verifica el funcionamiento y conexiones de los transductores de presión y sensores de nivel.
- 2.2.6. Limpieza general de los paneles de control y variadores de frecuencia, utilizando brocha dieléctrica, aspiradora, aire comprimido limpio (no húmedo), limpiador de contactos y paños de tela suave (Actividad con frecuencia semestral).
- 2.2.7. Verificación y ajuste de conexiones eléctricas y de control de los sistemas. Incluye paneles, variadores de frecuencia, contactores, relés, transductores, breakers, cuchillas, etc.
- 2.2.8. Verificación del funcionamiento de válvulas instaladas en cuartos mecánicos.
- 2.2.9. Realización de pruebas de desempeño hidráulico y medición del estado del aislamiento eléctrico de motores y conductores.
- 2.2.10. Revisión del funcionamiento de los selectores y modos de operación indicados en paneles de control.
- 2.2.11. Verificación de parámetros de funcionamiento y configuración de controladores (PLC), variadores y protecciones eléctricas. Incluye actualización de software en caso de ser requerido.
- 2.2.12. Lubricación de partes en movimiento que lo requieran.



- 2.2.13. Cambio de filtros desechables, incluye arenas sálicas de los sistemas de bombeo de espejos de agua.
- 2.2.14. Reemplazar en la visita No. 3 de mantenimiento preventivo, los ventiladores internos de los variadores de frecuencia instalados en los sistemas de bombeo.
- 2.2.15. Realizar en las visitas de mantenimiento preventivo No. 3 y No. 7 el cambio de anillos, o-ring y sellos mecánicos, en cada sistema de bombeo.
- 2.2.16. Realizar durante los periodos No. 3 y No. 7 un mantenimiento exhaustivo en cada uno de los sistemas de bombeo hidrosanitario, el cual, incluirá las siguientes actividades:
- Extracción y revisión completa de bombas y motores.
  - Reemplazo de impulsores en caso de ser necesario.
  - Reparación de anillos de desgaste, tazones de succión y ejes.
  - Cambio de rodamiento, o-ring, acoples, cojinetes, bujes, sellos, mecánicos y coladores tipo canasta en mal estado.
  - Rebobinado y aplicación de barniz de aislamiento en motores que de acuerdo a revisión y mediciones realizadas lo requieran.
  - Aplicación de pintura epóxica anticorrosiva en carcasas, motores, tubería del cuarto mecánico, ejes, líneas de succión y demás componentes de los sistemas de bombeo.
  - Alimentación de ejes y demás ajustes necesarios para el buen funcionamiento del equipo.
  - Cambio de tornillería dañada por los efectos de la oxidación o corrosión.
- 2.2.17 En caso de presentar problemas de funcionamiento o avería, el servicio de mantenimiento incluye el reemplazo de 6 fusibles, 8 contactores, 6 relés, 6 sensores de nivel, 2 selectores, 6 luces piloto, 3 supresores de transcientes eléctricos y 3 ventiladores de paneles de control. Los repuestos que no sean requeridos durante la vigencia del contrato, deberán ser entregados a **"EL BANCO"**.
- 2.2.18 En caso de presentar problemas de funcionamiento o avería, **"EL CONTRATISTA"** debe reemplazar hasta un máximo de 4 válvulas anti-retorno, 3 válvulas de corte, 3 uniones flexibles, y 3 manómetros instalados en cuartos mecánicos. Los repuestos que no sean requeridos durante la vigencia del contrato, deberán ser entregados a **"EL BANCO"**.
- 2.3. **"EL CONTRATISTA"** pondrá a disposición de **"EL BANCO"** el servicio de ayuda, resolución de problemas y atención de averías, mientras el contrato este vigente.
- 2.4. El mantenimiento preventivo deberá llevarse a cabo en días y horas que no perturben las

*Handwritten signature and initials, including "GMIDA" and a circled "A".*



operaciones normales de “EL BANCO”, debiendo este realizarse en días sábados, domingos o feriados, para lo cual “EL BANCO” presentará un plan sugiriendo las fechas y horarios en que se efectuará el mantenimiento, el cual será consensuado con “EL CONTRATISTA”

- 2.5. “EL CONTRATISTA” deberá responder al llamado de “EL BANCO”, en un plazo no mayor a dos (2) horas en horario laboral de (8:30 am a 4:30 pm de lunes a viernes) y en un plazo no mayor a cuatro (4) horas durante días no laborales en caso de ocurrir cualquier desperfecto entre las visitas preventivas programadas. En casos de fuerza mayor debidamente justificada, documentada, evidenciada, y aceptada por “EL BANCO”, que impida el cumplimiento de este punto, no se sancionará a “EL CONTRATISTA” si éste atiende la llamada en mayor tiempo.
  - 2.6. Realizar por su cuenta las gestiones necesarias a efecto de proporcionar a “EL BANCO” el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo.
  - 2.7. Actualizar e implementar las mejores técnicas de mantenimiento para el logro de confiabilidad del servicio.
  - 2.8. Asistir a “EL BANCO” en lo que fuere posible, en caso de presentarse un hecho impredecible de fuerza mayor o caso fortuito calificado como tal, que sin ser responsabilidad de ambas partes pusiera en peligro los equipos y la continuidad del servicio.
  - 2.9. Mantener herramientas, equipo y personal técnico calificado y debidamente certificado para la prestación del servicio en la forma convenida.
  - 2.10. Capacitar y entrenar a siete (7) personas que “EL BANCO” designe, para identificar adecuadamente las alarmas del equipo objeto de esta contratación, sin costo alguno para “EL BANCO”. La capacitación no implicará costo adicional para “EL BANCO” y deberá ser realizada en el período no. 2 de contrato; previo a la capacitación “EL CONTRATISTA” deberá entregar el contenido y presentación de la capacitación en formato digital, la cual deberá ser aprobada por la Sección Mecánica del Departamento de Infraestructura de “EL BANCO”.
  - 2.11. Entregar al área demandante de “EL BANCO” en un término no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a cada visita de mantenimiento, un informe escrito en el cual se describirán las tareas realizadas. En el caso de que se requiera explicaciones y aclaraciones sobre los servicios prestados, “EL CONTRATISTA” deberá proporcionar al personal técnico de “EL BANCO” la información solicitada.
- 3. Otras Obligaciones de “EL CONTRATISTA”**
- 3.1. El servicio objeto del presente Contrato debe incluir consumibles (empaques, aceite, grasa, filtros o similares) y los requeridos en la sección 2.2., los cuales no deben presentar costo adicional para “EL BANCO”. Todos los repuestos incluidos en este contrato, deben ser de igual o superior calidad, respecto a los instalados en los sistemas de bombeo.

GMDA



- 3.2. Facilitar el transporte del personal técnico, el cual deberá contar con herramientas y equipo necesario para llevar a cabo el mantenimiento objeto de este Contrato.
- 3.3. Asumir en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las actividades objeto de este Contrato y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a “EL BANCO” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
- 3.4. Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que, por errores u omisiones, el personal técnico ocasionare al equipo o demás bienes del BCH, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que éstos sean debidamente comprobados a juicio de “EL BANCO”.
- 3.5. Los repuestos que se requieran en los mantenimientos correctivos serán suministrados por “EL CONTRATISTA”, previa validación de los mismos por parte del Departamento de Infraestructura y su costo cancelado en factura independiente a la facturación trimestral del contrato de mantenimiento, previo informe de recibo a satisfacción y visto bueno del Jefe del Departamento de Infraestructura. Se exceptúan los consumibles como ser empaques, sellos hidráulicos, o-rings, aceites, grasa, filtros desechables, arena de sílica para filtros permanentes, capacitores de arranque, y repuestos detallados en la sección 2.2.
- 3.6. Mientras dure el Estado de Emergencia decretado por el Gobierno de la República, todo el personal que “EL CONTRATISTA” designe para prestar el servicio objeto de esta contratación, deberá acatar estrictamente el uso de equipo de bioseguridad requerido por “EL BANCO” y SINAGER, así como el Protocolo de Ingreso y Permanencia en las instalaciones de “EL BANCO”, el cual será proporcionado a “EL CONTRATISTA”. Asimismo, se incluirán dentro del costo ofertado la realización de pruebas COVID-19 al personal que visite la institución previo a cada mantenimiento preventivo programado.

#### 4. Obligaciones del BCH

- 4.1. Suministrar los repuestos originales, así como materiales que fueran necesarios, los cuales podrán ser adquiridos por “EL BANCO” a su conveniencia a través de “EL CONTRATISTA”, éstos deberán ser previamente cotizados y aprobados por “EL BANCO” y serán cancelados por separado, a la presentación de la factura correspondiente, la cual deberá contener el visto bueno del Jefe del Departamento de Infraestructura. Se exceptúan los consumibles (empaques, aceite, grasa, filtros o similares) y los requeridos en la sección 2.2.
- 4.2. Conceder libre acceso al personal de “EL CONTRATISTA” debidamente identificado y autorizado por escrito, encargado del mantenimiento preventivo y correctivo del equipo, quienes deberán observar las medidas de seguridad impuestas por “EL BANCO”.
- 4.3. Utilizar las mejores técnicas y medidas de seguridad para salvaguardar el equipo objeto de mantenimiento.



## CLÁUSULA QUINTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

“EL CONTRATISTA” se obliga a entregar a “EL BANCO”, a más tardar en la fecha en que suscriba el contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L274,128.64)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el mismo, la cual deberá ser emitida por un plazo equivalente a la vigencia del contrato, más tres (3) meses adicionales.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que “EL BANCO” deje sin valor y efecto la adjudicación del Contrato y se procederá a la ejecución inmediata de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por “EL CONTRATISTA” junto con su oferta, sin derivar en responsabilidad alguna para “EL BANCO”.

## CLÁUSULA SEXTA CONDICIONES DE LA GARANTÍA

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes cláusulas obligatorias:

**“EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO”.**

**“EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO”.**

**“EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS”.**

En el texto de la garantía no deberá adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, la garantía que se emita a favor de “EL BANCO”, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de “EL BANCO”, en lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitida por una institución bancaria o institución de seguros que opere legalmente en el país.



También se aceptará como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro de “EL BANCO” en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada por “EL CONTRATISTA”, deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que la emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo con el Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, lo anterior no se exigirá.

### CLÁUSULA SÉPTIMA PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del respectivo Contrato por parte de “EL CONTRATISTA”, por las demoras no justificadas en la prestación del servicio objeto del presente Contrato o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que “EL BANCO” estime de suma trascendencia, esté aplicara una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA” u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida excediera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, “EL BANCO” podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de “EL BANCO” recomiende la continuidad de la ejecución del contrato.

### CLÁUSULA OCTAVA SUPERVISIÓN

“EL CONTRATISTA” designará por su cuenta, la persona o personas que realizarán la supervisión de las labores del personal por él asignado que ejecutará los trabajos relacionados en la Cláusula Cuarta de este Contrato; “EL BANCO” por su parte designará como supervisores a las personas que al efecto elija, teniendo a su cargo la relación con “EL CONTRATISTA” en todo lo referente a la ejecución de este Contrato.

### CLÁUSULA NOVENA CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que “EL CONTRATISTA” no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o



tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

### CLÁUSULA DÉCIMA OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de suministro objeto de este contrato y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este contrato, "EL CONTRATISTA" se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA".
- b) La falta de constitución de las garantías a cargo de "EL CONTRATISTA", dentro de los plazos correspondientes.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representada o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones y situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.



- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONTRATISTA” o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia, de conformidad con lo señalado en el Presupuesto vigente.
- i) Los demás que establezca expresamente este contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL BANCO”, la declarará de oficio y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que mediere fuerza mayor, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente Contrato.

En especial, sin que esta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “EL BANCO”.
- b) La no observancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- 1) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.16/2021, sus anexos y enmiendas.
- 2) La documentación Técnica y Legal presentada por “EL CONTRATISTA”.
- 3) La Oferta Económica presentada por “EL CONTRATISTA”.
- 4) Las Fianzas y Garantías.



- 5) La Resolución No.347-7/2021 emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 15 de julio de 2021.
- 6) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de "EL CONTRATISTA" sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente Contrato, no será considerado como incumplimiento, si a juicio de "EL BANCO" se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será por el término de dos (2) años, comprendidos del 19 de julio de 2021 al 18 de julio de 2023.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA VALIDEZ Y APROBACIÓN

El presente Contrato requerirá de su aprobación por el Directorio de "EL BANCO" para su validez, asimismo, requerirá de la aprobación del Congreso Nacional por producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

#### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en las Resoluciones números 185-4/2021 y 347-7/2021, emitidas por el Directorio de "EL BANCO" el 21 de abril y 15 de julio de 2021, respectivamente, y la demás legislación que rige la materia.



En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

  
ARACELY O'HARA GUILLÉN  
"EL BANCO"  
BANCO CENTRAL DE HONDURAS



  
MAURICIO ALBERTO FERRARI  
"EL CONTRATISTA"  
AYRE TEGUCIGALPA, S.A. DE C.V.



  
OSKAR RIVAS NAJJAR  
TESTIGO

  
GABRIELA MARÍA DERAS AVILEZ  
TESTIGO